BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4088 | Buenos Aires, Martes 2 de Julio de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ampliando el decreto reglamentando la concesión de patentes de privilegio postal.

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Siendo conveniente ampliar el decreto de 25 de febrero ppdo., por el que se reglamenta la concesión de privilegios de paquete postal, incluyendo en las disposiciones del mismo lo pertinente á la navegación fluvial, y de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los propietarios ó agentes de los vapores de cabotaje que deseen acogerse á los beneficios de privilegio de paquete postal, quedarán obligados á observar las mismas formalidades y deberes atribuídos á los buques de ultramar, á que se refiere el decreto de 25 de febrero ppdo., y en la parte que corresponde á los incisos b, d, e, g, k, l, y primera parte del inciso m;

Habitarán un local independiente, seguro, bajo llave, suficientemente amplio y que no esté situado cerca de las máquinas para la colocación de la correspondencia y encomiendas postales y destinarán igualmente un camarote de 1a clase, ubicado en paraje conveniente para alojamiento del agente postal embarcado que se designe en cada caso, el que tendrá además el número suficiente de casilleros para la clasificación de la correspondencia;

El agente postal tendrá asiento en la mesa de los pasajeros de primera clase y su manutención á bordo será, por cuenta exclusiva de la compañía durante el viaje redondo, incluyéndose en éste la permanencia de los puertos de escalas y terminales;

Los vapores de la carrera del Paraguay emplearán como máximum 15 días en efectuar el viaje redondo desde este puerto hasta el de la Asunción, comprendiéndose las estadías en los puertos de tránsito y terminales;

Los de la carrera del Uruguay hasta el Salto, 4 días en las mismas condiciones;

Los de Buenos Aires hasta Posadas, con ó sin trasbordo en el puerto de Corrientes, 11 días;

Los de la línea á Montevideo, 10 horas en viaje de ida únicamente;

Los vapores que invertieran mayor tiempo que los plazos señalados, no tendrán derecho á que se les otorgue privilegio de paquete postal y los que lo tuvieren en la actualidad cesarán en su usufructo á contar desde el 1º de septiembre del corriente año;

El Gobierno se reserva la facultad de conceder ó no estas franquicias, aun cuando los vapores en favor de los cuales se soliciten, se encuentren dentro de los términos del presente decreto, siempre que de los informes producidos de las oficinas respectivas se compruebe no haber necesidad ó conveniencia en acordarlas.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aclarando la interpretación del art. 17 del decreto de junio 5, sobre tribunales de vistas.

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la comunicación del administrador de la aduana de la capital, elevando á este Ministerio las observaciones que al jefe de vistas y á los vistas de mercadería, les ha sugerido el texto del art. 17 del decreto reglamentario de fecha 5 del corriente,

CONSIDERANDO:

1º Que al acordarse á los comerciantes el derecho de consulta previa acerca del verdadero aforo de sus mercaderías, no se ha hecho sino dar mayores facilidades á la solución de los casos de duda, regidos por el art. 135 de las ordenanzas de aduana;

2º Que por consiguiente, el decreto reglamentario del tribunal de vistas, de fecha 5 del actual, aunque autoriza la consulta anterior al despacho de la mercadería, no ha podido modificar la base del dictamen de los vistas del ramo y del fallo del tribunal de vistas;

3º Que estas decisiones deben fundarse en la declaración previa de la especie, calidad y valor de las mercaderías, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 103 y 104 de las ordenanzas de aduana;

4º Que las muestras á que se refiere el art. 18 del decreto reglamentario del tribunal de vistas, son elementos complementarios y verificativos de las indicaciones que se reputan indispensables para determinar la partida de la tarifa de avalúos, á la cual debe ajustarse el aforo de la mercadería;

5º Que en lo tocante á los dictámenes expedidos por los vistas de cada ramo en los casos del art. 17 del citado decreto reglamentario, es evidente que, no habiéndose puesto limitaciones á la facultad de llevar los casos al tribunal de vistas, puede aquélla ser ejercida lo mismo por el autor de la consulta, como por el jefe de vistas, si éste no encuentra exacta la calificación de la junta del ramo ó por los vistas de la minoría, si se hubieran producido diferencias;

6º Y que conviene establecer de antemano la verdadera interpretación del art. 17 del decreto reglamentario del 5 del presente, que deben aplicar los tribunales de vistas de la aduana de la capital y de Rosario,

SE RESUELVE:

Hágase saber á los administradores de las aduanas de la capital y de Rosario, para que lo pongan en conocimiento de los respectivos tribunales de vistas:

1º Que las consultas autorizadas por el art. 17 del decreto reglamentario del tribunal de vistas, deben presentarse con la manifestación de *especie, calidad y valor* de las mercaderías, cuyas muestras se acompañan y cuyo aforo se trate de conocer.

2º Que para comprobar la exactitud del valor, debe acompañarse la factura, si se trata de mercaderías que han de presentarse á despacho, y en caso contrario, se acompañarán catálogos, ó prospectos ó tarifas correspondientes á las muestras.

3º Que tanto el jefe de vistas, como los disidentes en un dictamen de la junta de vistas de un ramo, pueden interponer inmediatamen-

te y en la forma establecida en el art. nº 19, y para ante el tribunal de vistas, los recursos de apelación concedidos á los autores de las consultas.

Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Revocando un fallo

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la apelación deducida por el empleado del resguardo de la capital, contra el fallo absolutorio del señor administrador de la aduana, en el sumario instruído con motivo de la existencia de 13 impermeables no manifestados á bordo del vapor « Elba »; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo disponen los arts. 72 de la ley nº 4933 y 138 del decreto reglamentario de la misma (de mayo 31 de 1906), los capitanes de buques están obligados á presentar una relación del rancho, con determinación de la especie, calidad y cantidad de los efectos;

2º Que la palabra *Slopkist* con la cual el capitán del vapor «Elba» entendió manifestar la pacotilla á su cargo para proveer á los tripulantes, no llena los requisitos exigidos por las disposiciones citadas;

3º Que aun cuando por razón de la circunstancia mencionada no pueden considerarse manifestados los impermeables á que se refiere este sumario, tampoco sería lógico apreciar el hecho como si se tratara de una infracción deliberada, contra todas las presunciones favorables que surgen de la exigua importancia de los derechos y de la propia manifestación general de que se ha hecho referencia,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de dobles derechos, sobre los impermeables denunciados en exceso.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Habiendo quedado vacante el cargo de oficial 1º de la sección Biblioteca y Traducciones de la División Administrativa del Ministerio, por fallecimiento de don José María González, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de oficial 1º al auxiliar don Rodolfo Villarruel; á auxiliar al escribiente de la mesa de entradas y salidas de la subsecretaría de Instrucción Pública, don Fernando N. Heurtley y nómbrase escribiente para substituir á éste á don José María González (hijo).

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando á una sociedad para establecer una sucursal ó agencia en la República.

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Vistas las presentes actuaciones, estando acreditados los requisitos de la ley y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima «La Compañía Edison Hispano Americana», para establecer en la república, una sucursal ó agencia de las operaciones de la misma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 287 del Código de Comercio y con sujeción á las disposiciones dictadas ó que en adelante se dictaren, para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y permítase sacar copia á los interesados.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando una maestra de grado

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

A fin de llenar la vacante producida en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, por haber sido trasladado á Monteros el señor Julio C. García,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maestra de grado en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, á la señorita Mercedes Uttinger.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando un profesor

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

A fin de proveer la cátedra de castellano vacante en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, por fallecimiento del señor Javier Canal Feijóo, que la desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de castellano en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, al doctor Roger M. Pinto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acumulación de una pensión

Buenos Aires, junio 20 de 1907.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de las pensionistas militares Sara y René Correa Luna, la parte de pensión que disfrutaba su hermana Ruth, por haber ésta contraído matrimonio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Acumulación de una pensión

Buenos Aires, junio 12 de 1907.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acumúlese á favor de las pensionistas militares Bernardina y Leopoldina Alonso, la parte de pensión que disfrutaba su hermana Margarita, por haber ésta fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

III

Acumulación de una pensión

Buenos Aires, junio 10 de 1907.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acumúlese á favor de la pensionista militar Rosa P. Corvalán, la parte de pensión que disfrutaba su hermana Adelina, por haber ésta fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA
R. M. FRAGA.

IV

Acordando una pensión

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora María Arredondo de Adaro y menor María Esther Adaro, viuda é hija legítima respectivamente del teniente 1º retirado, don Flavio Adaro, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, junio 10 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Celia Cherif de Guido Spano y señorita Celia Guido Spano, viuda é hija legítima y soltera, respectivamente, del extinto mayor retirado don José Guido Spano, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

VI

Acordando una pensión

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Victoria López de Tagliaferro y menores Eduardo Emilio, Maximiliano Nemesio, Velentina Eloisa, Lorenza Carmen, Sara Dominga, Isidora Margarita, Claudia Dolores, Leonarda Rosa y Felipa Victoria Tagliaferro, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del teniente retirado don Emilio Tagliaferro, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba és-

te, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso 4 y capítulo I, art. 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando una comisión

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Siendo necesario organizar la comisión honoraria de inmigración en Bahía Blanca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Ramón Olaciregui, presidente de la comisión honoraria de inmigración en Bahía Blanca y vocales al señor Rufino Rojas, señor Emilio Duprat y señor Guillermo Barker.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don Adolfo Bastos solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembe de 1882, en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley citada, habiendo sido satisfecho el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Adolfo Bastos, en las diez mil hectáreas, de que fué comprador en el tote 20, fracción E, sección CII del territorio del Chubut, las obligaciones de población é intruducción de capitales que prrescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que don Antonnio Baleta, concesionario del 1/2 solar C, manzana 105, del pueblo «Río Gallegos», ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y satisfecho además el importe total de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la citada dirección general, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Antonio Baleta, el título de propiedad que solicita del 1/2 solar C, manzana 105 del pueblo «Río Gallegos», el que deberá ser subscrito por dicho funcionario, en representación del P. E. para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don Lothar Elsner, solicita título de propiedad del solar B, manzana 172 del pueblo de «Río Gallegos» de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho además el valor de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la citada dirección general, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, y á favor de don Lothar Elsner, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 172 del pueblo «Río Gallegos», el que deberá ser subscrito por dicho funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don Félix Espelozín, solicita título de propiedad del solar D, manzana 126 del pueblo de «Río Gallegos», de que es concesionario,

Y CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, el recurrente, ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho además el valor de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la citada dirección general, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Félix Espelozín, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana 126 del pueblo «Río Gallegos», el que deberá ser subscrito por dicho funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Acordando un título de propiedad.

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Nobile, solicita título de propiedad del 1/2 solar C, manzana 125 del pueblo «Río Gallegos» de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho además, el valor de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la citada Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Juan Nobile, el título de propiedad que solicita del 1/2 solar C, manzana 125 del pueblo «Río Gallegos» el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del P. E. para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don Fernando Rodríguez, solicita título de propiedad del 1/2 solar A, manzana 139, del pueblo de «Río Gallegos» de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, satisfecho además, el valor de su precio:

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la mencionada dirección general, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Fernando Rodríguez, el título de propiedad que solicita del 1/2 solar A, manzana 139 del pueblo «Río Gallego», el que deberá ser subscrito por dicho funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don Benjamín Vettorazzi, solicita título de propiedad del medio solar D, manzana 125, del pueblo Río Gallegos, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, el recurrente á dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho además, el valor de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la mencionada dirección general, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Benjamín Vettorazzi, el título de propiedad que solicita del medio solar D, manzana 125, del pueblo Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por dicho funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don Máximino Girardi y Julio Girardi, solicitan título de propiedad de la mitad sudeste del solar D, manzana 34 del pueblo Sampacho, de que son concesionarios, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Calonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de los señores Maximino Girardi y Julio Girardi, el título de propiedad que solicitan de la mitad sudeste del solar D, manzana 34 del publo de Sampacho, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, prra lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con los señores Edgeberto Bostock y Guillermo Dively para el arrendamiento de las 20.000 hectáreas que les fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de 20 de mayo ppdo., y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con los señores Edgeberto Bostock y Guillermo Dively, para el arrendamiento de las veinte mil (20.000) hectáreas que les fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote nº 77 de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don Blas Fernández, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don José Sánchez Díaz, de las 2.500 hectáreas, que le fueron concedidas en venta en el ángulo sudoeste del lote 14, fracción 4, sección XX, del territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de que se trata, ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don José Sánchez Díaz, de la superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, que fué concedida en venta á don Blas Fernández, en el ángulo sudoeste del lote 14, fracción A, sección XX, del territorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Emma de Varela, solicita se le conceda en arrendamiento de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, la superficie de 15.000 hectáreas situadas en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva subdivisión de la zona de que se trata, fué aprobada por decreto de fecha 31 de diciembre ppdo;

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona son fiscales y libres de adjudicación, estan do comprendidas dentro de la región ofrecida al objeto expresado; y atento á que se ha determinado la ubicación de la superficie que de conformidad con aquel decreto reglamentario, tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento á doña Emma de Varela, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de quince de noviembre de 1906, la superficie de quince mil (15.000) hectáreas, situada en el lote 144 de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) por cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas, y por el término de cinco años.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias para la superficie que tendrá derecho á comprar doña Emma de Varela, en la parte este del citado lote, á la terminación del contrato y al precio de (4) cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea.

Art. 3º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule el respectivo cotnrato, el que elevará para su aprobación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº 5083 concediendo la explotación y construcción de una línea férrea.

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á los señores Lacroze Hermanos y Cía., el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando del punto terminal de sus líneas, en el pueblo de Rojas, llegue hasta Villa María en la provincia de Córdoba.

Art. 2º Concédese también á los señores Lacroze Hermanos y Cía., autorización para construir y explotar durante cuarenta años, contados desde la promulgación de esta ley, libres de impuestos nacionales, un embarcadero con sus muelles y depósitos correspondientes, sobre el río Paraná, en Zárate, aguas abajo del frigorífico establecido en la proximidad de dicho pueblo, de acuerdo con los planos que aprueba el Poder Ejecutivo.

Art. 3º La línea será de trocha de un metro cuatrocientos veinticinco milímetros. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 4º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo, á los doce meses de la misma promulgación, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses, contados desde la aprobación de los planos; á los diez meses siguientes, deberá ser terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos.

Art. 5º Antes de firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, como garantía, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo, ó en títulos nacionales de renta, lo que será devuelto á la terminación de los trabajos, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 6º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras, ó no terminase los primeros cincuenta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7º Durante el primer semestre de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional por mes, y de siete mil cada mes subsiguiente, que se tomará del depósito de garantía. Si dicho depósito se extinguiera antes de la terminación de los trabajos, y la empresa adeudara dos meses de multa, la concesión caducará con relación á la parte de línea no construída.

Art. 8º Declárase de utilidad pública la ocupación de terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, como asimismo de aquellas obras que el aumento de tráfico haga necesarias en las líneas y estaciones actuales del tranvía rural, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 9º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, que la industria del país no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales. Esta liberación se hará extensiva á las líneas de la Capital Federal á Rojas y Zárate, bajo la condición de que la empresa concesionaria, remueva la totalidad de sus vías, convirtiéndolas de vías livianas de tranvía en líneas estables de ferrocarril de trocha media de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, debiendo hacerse dentro del término de dos años la renovación de la línea de la Capital á Zárate, la de Rojas á empalme Lacroce así que se termine la prolongación de Rojas á Villa María.

Art. 10 Las tarifas de pasajeros y de cargas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del diez y seis por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo. A este efecto el capital será fijado por el Poder Ejecutivo, al abrirse la línea al servicio público, conforme con su efectivo y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 11. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, asi como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 12. Los aparatos y materiales de las líneas telegráficas y sus tarifas para el uso del público, serán los mismos del telégrafo nacional.

Art. 13. La empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del Poder Ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos, un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado, á lo largo de la vía, en su propio terreno.

c) A tender paralelo á su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación sin cargo alguno para el Estado.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 14. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 15. Los concesionarios deberán construir en el embarcadero, las oficinas para la subprefectura y la aduana, si así lo exigiera el servicio público, á juicio del Poder Ejecutivo

Art. 16. Regirán para la presentación de los planos y la ejecución de las obras del embarcadero, los plazos establecidos en el artículo 4º, así como la disposición contenida en el artículo 6ª relativa á la caducidad de la concesión.

Art. 17. Los concesionarios cobrarán los derechos que le correspondan con arreglo á las tarifas que se establezcan de acuerdo con el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser mayores que los que rigen en el puerto de Rosario.

Art. 18. Los buques del gobierno de la Nación, gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas para carga, descarga, almacenaje y tracción. No pagarán derecho por embarque ó desembarque de inmigrantes, fuerzas militares ó artículos de guerra.

Art. 19. Los concesionarios podrán ocupar gratuitamente con las instalaciones del embarcadero, los terrenos necesarios de la playa y ribera, reemplazando á su costo la calle de treinta y cinco metros que debe existir en la ribera

Art. 20. A los cuarenta años, todas las instalaciones del embarcadero pasarán al dominio de la Nación, sin indemnización para el concesionario, y éste tendrá la obligación de mantener las obras construídas durante todo el término de la concesión en buen estado de conservación.

Art. 21. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección, que no podrán exceder de quinientos pesos mensualmente.

Art. 22. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dicten

El domicilio legal de la empresa será la Capital de la República.

Art. 23. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 24. Esta concesión no podrá ser transferida, ni arrendada á otra empresa ferroviaria existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril, con la de otra empresa sin autorización del Congreso.

Art. 25. La empresa podrá construir pequeños ramales, para ligar establecimientos industriales ó rurales, que no pasen de veinticinco kilómetros previa autorización y aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. La empresa podrá vincular sus líneas actuales en el municipio de la capital, con los ferrocarriles existentes, para obtener un acceso de puerto con sus propios elementos, mediante un ramal de un metro seiscientos setenta y seis milímetros de trocha, según el trazado y planos, que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art 27. Todas las dificultades que se suscitan entre el Poder Ejecutivo y la empresa, sobre el cumplimiento de esta ley y del contrato respectivo, serán resueltos por árbitros nombrados uno por cada parte y el tercero por el presidente de la Suprema Corte Nacional.

Art. 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticinco de junio de 1907.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROSAS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5083.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

———

II

Ley nº 5078 autorizando la construcción de una línea férrea de San Juan á Mendoza (1)

Buenos Aires, junio 22 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con los planos y presupuestos definitivos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas, proceda á construir directamente ó por empresa privada, en licitación pública, una línea férrea desde un punto del ferrocarril Argentino del Norte, de Serrezuela á San Juan hasta Mendoza, con un ramal á Rivadavia y empalme con el ferrocarril Transandino.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá invertir en las obras á que se refiere el artículo anterior, hasta la suma de cinco millones cien mil pesos moneda nacional oro sellado, que serán cubiertos con títulos ú obligaciones ferroviarias, que podrá emitir en las mismas condiciones de la ley nº 4064, modificada en su art 3º por la nº 4848, garantidos además con el valor de los ferrocarriles mandados construir por la ley nº 4267 y los autorizados por la presente,

Art. 3º Declháranse de utilidad pública y sujetos á expropiación, los terrenos de propiedad privada que fuesen necesarios para las obras, así como libres de derechos de aduana, la introducción de los materiales destinados á los mismos, que el país no produzca en calidad y en cantidad suficiente.

Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se imputarán á la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de junio de mil novecientos siete

D. E. PALACIO. — JUAN ORTIZ DE ROSAS.
Adolfo J. Labougle. Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5078.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

III

Reconociendo un pago de obras y materiales

Exp. 4909 P. 1906

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Visto este expediente y resultando:

Que por decreto de fecha 28 de febrero de 1906, se declaró rescindido de común acuerdo con el señor Francisco Lavalle, el contrato relativo á las obras de profundización del canal lateral oeste y dique nº 1 de cabotaje del puerto de La Plata;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado decreto la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha producido los informes del caso, para establecer los trabajos que corresponde certificar al empresario y los materiales que deben serle adquiridos;

Que el ingeniero don Francisco Lavalle, ha objetado esa liquidación, por cuanto no se han aplicado los precios correspondientes al valor real de los trabajos y para la fijación del precio de los planteles y maquinarias, se ha hecho una reducción proporcional al desgaste que han sufrido por el uso, lo cual no estima justo por tratarse de una rescisión cuyas causas no le son imputables,

CONSIDERANDO:

Que la liquidación de los trabajos se ha hecho con aplicación de los precios unitarios del contrato, como corresponde, y por lo tanto no es atendible la observación formulada; y que por lo que respecta á los planteles y maquinarias el fisco no debe abonar un precio mayor del que ellos tienen en el momento de su adquisición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor del señor Francisco Lavalle, excontratista de las obras de profundización del canal oeste y dique nº 1 de cabotaje del puerto de La Plata, la suma de sesenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($.64 971,16 m/n) en concepto de trabajos ejecutados y materiales adquiridos por el gobierno, según el detalle que obra en el adjunto expediente.

Art. 2º La Dirección General de Obras Hidráulicas, una vez que se haga cargo de las obras y materiales, á que se hace referencia, expedirá al empresario señor Francisco Lavalle, los certificados correspondientes, que serán liquidados en su oportunidad por la de contabilidad.

Art. 3º Impútase el gasto al anexo I, inc. 9, ítem 33, (ley 4559) del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa tóma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Pidiendo á la empresa constructora del Palacio de Justicia, la presentación de los bocetos de estatuas y grupos alegóricos, indicando los artistas y precios de ejecución.

Buenos Aires, junio 27 de 1907

De conformidad con lo informado por el señor Procurador del Tesoro y el señor Procurador General de la Nación, vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas, haciéndole saber que en opinión de este Ministerio, el programa del decorado y ornamentación del palacio de justicia, ha podido ser indicado por el Poder Ejecutivo, asesorado, como es explicable, por la comisión de Bellas Artes; que aprobado dicho programa, la misma comisión de Bellas Artes

ha podido igualmente proponer los artistas que á su juicio serían competentes para realizar las obras de arte referidas y por gestiones con los artistas, proponer los precios desde que se trata de un caso en el que la ley permite prescindir de la licitación; pero que en vista de lo manifestado por la empresa constructora del Palacio de Justicia y dado los términos del contrato, no puede haber inconveniente, como lo aconsejan los asesores legales del Poder Ejecutivo, en que se pida «á la empresa la presentación de los bocetos de las estatuas, grupos alegóricos etc, indicando los artistas que los ejecutarían y lo que pedían» (como precio) y si á juicio de ese Ministerio, asesorado como corresponda, son, aceptables las obras y los precios contratados con la empresa.

PINEDO.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 1º por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 1º DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	85	Certificados......	304	1663 30
Para inscribir....	175	Inscripciones.....	190	1483 20
	260		494	3146 50

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 1º DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial.........................	$	464 80
Boletín Oficial.........................	»	177 —
Total............	$	641 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 28 de Junio de 1907........................	241.698 29	106.347 24	14.285 42	120.632 66	10 —
Total recaudado en el mes corriente	8.708 106 80	3.831.567 83	199.742 85	4.031.310 68	62.560 05
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	57.331.310 79	25.225.777 54	1.407.365 21	26.633.142 75	455 691 98

P. M. Millán,
Tenedor de Libros

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 31 DE MARZO DE 1907

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración..............................	187.052 72	Descuento de 5 %..................art. 4º, inc. 1º	10.105 015 78
Devoluciones..	147.915 68	Primeros sueldos..................... » » » 2º	312.129 27
Comisiones..	8.335 53	Diferencia de sueldos....... .... » » » 3º	518.215 82
Jubilaciones ley 4349..................................	330.771 50	Multas .... » » » 4º	92.039 38
Jubilaciones leyes anteriores	4.185.659 42	Intereses .... » » » 5º	1.254.857 60
Pensiones ley 4349......................................	274.595 61	Empleos vacantes........................ » » » 6º	1 349.949 03
Títulos de renta..	11.968.000 —	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8º	1.200.000 —
Art. 51 ley 4349..	9.859 21	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9º	887.921 95
Banco de la Nación, cuenta corriente...............	173.900 04	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament....	312.268 56
» » » » especial...............	77.010 60	Art. 19 decreto 19 octubre 1904..................	165 —
Caja...	31.207 99	Art. 17 ley 4870..	850.000 —
		Descuento de 10 %, art. 34........................	29.343 04
		Descuentos á devolver................................	4.071 55
		Diferencia de cotización...............................	477.670 20
		Cuotas embargadas.......................................	661 12
	17.394.308 30		17.394.308 30

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.

Francisco L. García, vocal.—Buenos Aires, marzo 31 de 1907. *Jorge Pillado,* contador.

v-8 julio.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 139

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Revista de comisario por el mes de julio próximo —Licencia. — Sentencia

Revista de comisario:

Buenos Aires, junio 27 de 1907. — En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 del reglamento para el servio interno de los cuerpos,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º Señálanse los días 1º al 5 del mes de julio próximo, para que tenga lugar la revista de comisario á las fuerzas que forman parte de la 1ª región militar, cuerpos acantonados en Liniers, Campo de Mayo y regimiento 8 «Coraceros General Necochea», que la pasará en los respectivos alojamientos, desde las 7 a. m., el señor Intendente General de Guerra, ó en su defecto, el vocal que designe

2º A los señores oficiales generales y superiores se les considerará «presentes», á los efectos de la revista de comisario, debiendo únicamente, en los casos de cambio de domicilios, dar aviso al Gabinete Militar (1ª división), para su anotación.

3º Los jefes y oficiales de las planas mayores, y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por una nota al referido señor jefe del Gabinete Militar.

4º Las distintas reparticiones y establecimientos militares justificarán por listas de residen-

cia y domicilio, que remitirán al señor jefe del Gabinete Militar.

5º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal reglamentario.

6º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir la presentación á la revista de comisario y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando además la nota de «ausente», en la revista.

7º Publíquese en el Boletín Militar para su cunplimiento.—FRAGA.

Licencia:

Al teniente 1º don Benedicto Ruzo, de la Escuela Superior de Guerra, por diez días, para pasar á Catamarca.

Sentencia:

Vista la causa instruída á Juan Morales, cabo 1º del regimiento nº 5 de artillería de campaña, soltero, argentino, de 25 años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del primer batallón del regimiento 3 de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1º Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de la Capital Federal, ha declarado probado que el cabo 1º Juan Morales, se fugó del cuartel el día 23 de marzo del corriente año, á las 11 a. m., en circunstancias de haber sido castigado con arresto por sus superiores, hecho ocurrido en el Campo de Mayo, como consta á fs, 17 á 19, 21 á 22 del proceso;

2º Que ha declarado igualmente probado que el cabo Juan Morales, se presentó voluntariamente á su cuartel el día 26 de marzo próximo pasado, al toque de diana, como consta á fs, 17 á 19, 21 á 22 del proceso, y

CONSIDERANDO:

1º Que la sentencia de fs. 48 ha sido recurrida por el procesado sin expresar causal de nulidad, por la defensa á fs. 56 funda el recurso en la infracción de la ley por quebrantamiento en las formas, siendo por consiguiente de previo pronunciamiento el estudio de las constancias de autos y observar si se han llenado todas las diligencias del procedimiento;

2º Que las constancias de autos y considerando 1º de la sentencia de fs. 48, queda demostrado haberse omitido la lectura de la declaración indagatoria al procesado, contrariando lo dispuesto en el art. 232 del Código de Justicia Militar, como también consta en los mismos que esa declaración indagatoria fué suspendida por el juez de instrucción, sin constar en autos, de una manera expresa, los motivos en que la fundara, contrariando la disposición del art. 242 del mismo código;

3º Que no obstante lo expresado por el Consejo de Guerra de tropa, en el considerando 1º (fs. 48 vta.), este H. Consejo opina que la anulación de los procesos por omisiones ó errores en el sumario como en el caso sub-judice, en nada contrarían el espíritu y deseo de la ley, por cuanto si ésta trata de asegurar por todos los medios la rápida tramitación y pronta resolución de los juicios militares, no puede ni debe conseguirla sacrificando para su fin la recta observancia y justo cumplimiento de todas las diligencias, que tendientes al esclarecimiento de los hechos, llevasen por fin primordial el mantenimiento de la disciplina dentro de lo que es justo;

4º Que de las constancias de autos y de la sentencia recurrida se desprende que esas omisiones alegadas por la defensa, han sido salvadas por cuanto el procesado se afirma y ratifica en todo lo declarado á fs. 21, á más de la declaración expresa del mismo procesado en el momento de la vista de la causa, como consta á fs. 43 á 44;

5º Que en lo que se refiere á la calificación legal de los hechos probados, ellos constituyen el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el art. 632 del Código de Justicia Militar; y en cuanto á la imposición de la pena, es la que corresponde de acuerdo con las prescripciones legales artículos 632 y 564 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Desestímase el recurso deducido por la defensa, por no existir la causal de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia de fs. 48, que condena al procesado cabo 1º Juan Morales, perteneciente al regimiento 5º de artillería de campaña, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de un año y dos meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 564, 530 y 632 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo de prisión preventiva (desde el 13 de abril del corriente año), de acuerdo con los artículos 577 y 578 del mismo código, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, como lo dispone el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.

Buenos Aires, junio 8 de 1907.—Firmados: —Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza. —Domingo R. Morón.—Enrique G. Howard. —José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, junio 12 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Oeste

00570-O-1907.—Mayo 21 de 1907.—Visto el presente expediente del que resulta que el señor Francisco Calabrese, se le expendió en mercedes un boleto con destino á La Limpia para un tren que no tenía parada en dicha estación razón por la cual tuvo que quedar en Bragado á esperar el tren 9 del día siguiente con los consiguientes trastornos y gastos, y atento lo precedentemente informado por la Sección Comercial;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el presente reclamo y dejar á salvo los derechos del querellante para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que probare haber sufrido por habérsele expedido un boleto para un punto en el cual no tenía parada el tren para el cual había sido pedido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Norte

03375—A—1907.—Mayo 21 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Angel Dalla Lastra contra el ferrocarril Argentino del Norte por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 474 de Garita á Catamarca, y

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se ha empleado 200 horas y que el Reglamento General de Ferrocarriles en su art. 222 concede para 208 kilómetros que es la distancia de Garita á Catamarca un tiempo de 166 horas 15 minutos ha habido pues en este transporte un exceso de 43 horas 30 minutos más de los reglamentarios por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Argentino del Norte de acuerdo con el art. 225 del reglamento general devolver al querellante la parte proporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

01751-S-907.—Mayo 21 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor José Mosquera contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación despachada desde Pirán á Mar del Plata.

Resultando de lo actuado según así lo declara la mencionada empresa que efectivamente ha existido dicha demora por descuido de uno de sus empleados infringiendo con ello lo dispuesto en el art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril del Sud responder al querellante por los daños que pudiera probar haber sufrido por dicha demora para lo cual podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

03808-G-907.—Visto el reclamo formulado por los señores Deydier y Flajolet, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 10403 de Rosario á Mendoza.

Resultando de lo actuado que en dicho trasporte se ha empleado 486 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para 873 kilómetros que es la distancia existente entre Rosario y Mendoza un tiempo de 213 horas, ha habido pues un exceso de más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gra Oeste Argentino de acuerdo con el art. 235 del reglamento general devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo en el presente caso, corresponde la devolución íntegra del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino

03059-C-1907.—Mayo 21 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor A. Noel contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 132 de Chañares á Correa.

Resultando de lo actuado que en dicho trasporte se ha empleado 136 horas 55 minutos y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para 230 kilómetros que es la distancia entre Chañares y Correa un tiempo de 94 horas 45 minutos, ha habido pues, un exceso de 42 horas 10 minutos más de las reglamentarias, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argen

tino de acuerdo con el art. 225 del reglamento general devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo; que en el presente caso es el 44.5 % del flete cobrado en la presente consignación, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en lo oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á las 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v-26-julio.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche á las reparticiones y oficinas municipales, por el término de seis meses. Tendrá lugar el día 4 de julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 26 de 1907. v- 4-julio

Licitación para la provisión de 200 faroles tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 6 de julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires junio 26 de 1907. v-6-julio.

Licitación para la construcción de adoquinado de las calles Avenida Cruz de Avenida La Plata á Riestra, Avenida Riestra de Cruz á Centenera y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de julio á las 3 p.m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907.—El secretario. v-4-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Lerma, de Río de Janeiro á Araoz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de julio á las 2 1/2 p. m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907.—El secretario. v-4-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle Serrano, de Santa Fe á Guatemala.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907. El secretario. v-5 julio.

Licitación para la colocación de una cañería en el Cementerio del Oeste. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de julio á las 4 p. m.—Buenos Aires, 26 de junio de 1907.—El secretario. v 3 julio.

Licitación para la pintura del frente de la dirección del Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de julio á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 26 de junio de 1907.—El secretario. v 3 julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de julio, á las 3 p.m.—Buenos Aires...de junio de 1907.—El secretario. v-2-julio.

Licitación para la construcción de una casilla para el pozo semisurgente del cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de julio, á las 3 1/2 p m. Buenos Aires...de junio de 1907.—El secretario. v 2-julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital, al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 cajón marca Doctor R. Honst de Bremen por vapor Wurburg entrado al puerto, diciembre 21 de 1905; 1 bulto Antonio D. María, Génova, Lazio id 14 1906; 1 baúl Savedio Amadeo, Citta di Torino noviembre 2 de 1906; 1 bolsa s/m Sinai Burdeos, diciembre 2 de 1906; 1 lío s/m Chili, Burdeos, id, id; 1 cajón s/m Aragón, Southampton, id, id; 1 sombrerera Alfredo Gironds Companía Génova, id id; 1 baúl s/m nº 169 Anstelland, diciembre 25 de 1906; 1 cajón N. D. L. nº 238 Amburgo, setiembre 19 de 1906; 1 baúl s/m Chili Burdeos, diciembre 2 de 1906; 1 cajón Casone Carmelo nº 356 Citta di Milano, Génova, id 21 de 1906; 1 baúl R. A. señor Aragón Southampton, id 23 de 1906; 1 atado s/m s/n Thames id, noviembre 25 de 1906; 1 lío A B 1503 Savoia Génova, diciembre 6 de 1906; 1 canasto D. K. s/n Nordeney Bremen, julio 10 de 1906; 1 lío ruleta s/m s/n José Gallar Barcelona, noviembre 21 de 1906; 1 baúl s/m s/n Cap Blanco Hamburgo, diciembre 20 1906; 1 baúl s/m s/n León XIII Barcelona, diciembre 24 de 1906; 1 cajón Givor Wittoni Ravenna, Génova diciembre 3 de 1906; 1 baúl señor Enrique Chaufer O. M. Ibarra Amazon Southampton, setiembre 16 de 1906; 1 baúl Emilia Davila Aragón id, agosto 19 de 1906; 1 lío P O nº 4534 Araguaya id, diciembre 4 de 1906; 1 baúl s/m nº 6210 Witemburg Bremen, octubre 14 de 1906; 1 baúl Dámaso Amateo nº 40 Bologna Génova, noviembre 16 de 1906; 1 baúl s/m s/n Aragón Southampton, diciembre 23 de 1906; 1 baúl s/m s/n Tijuca Hamburgo, noviembre 2 de 1906; 1 baúl s/m s/n Nile Southampton, diciembre 9 de 1906; 1 lío s/m s/n Virgina Génova, diciembre 7 de 1906; 1 lío s/m s/n Les Alpes Génova, diciembre 25 de 1906; 1 baúl s/m s/n Aquitaine Marsella, diciembre 4 de 1906; 1 lio s/m s/n Italia Génova, diciembre 17/906; 1 baúl s/m s/n Indiana Génova, octbre. 25/906; 1 baúl Stachiotti Pietro s/n Ravenna Génova, noviembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Tijuca Hamburgo, noviembre 2/906; 1 cajón Paúl Sfrarledor Cap Vilano Hamburgo, septiembre 14/906; 1 bolsa s/m s/n Ravenna Génova, noviembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Darmastard Bremen, diciembre 12/906; 1 baúl s/m s/n Citta di Milano Génova, diciembre 21/906; 1 baúl s/m s/n Witemburg Bremen, octubre 14/906; 1 baúl s/m s/n Provence Marsella, noviembre 22/906; 1 baúl s/m s/nº. 159 Atlantique Burdeos, idem 19/906; 1 baúl s/m s/n Cap Vilano Hamburgo, septiembre 14/906; 1 cajón G. Tronconi Ravenna Génova, diciembre 3/006; 1 baúl s/m s/n Provence Marsella, noviembre 22/906; 1 baúl s/m nº 265 Atlantique Burdeos, diciembre 14/906; 1 bulto s/m s/n Alnwick Castte Newfort, iden 5/906; 1 lío s/m s/n Amazon Southampton, septiembre 16/906; 1 lío s/m s/n Aquitaine Marsella, diciembre 4/906; 1 lío s/m s/n San Paulo Amberes, diciembre 12/906; 1 lío s/m s/n Pampa Marsella, diciembre 4/906; 1 lío F. V. s/n León XIII Barcelona, diciembre 24/906; 1 cajón Rodella María Prinz Oscar Génova, iden 8/906; 1 lío B, A, nº 5 Río Amazonas Génova, diciembre 9/906; 1 valija s/m s/n Savoia Génova, diciembre 10/906; 1 baúl s/m s/n Cap. Vilano, diciembre 26/906; 1 lio Guisefe Samoni Im Salamanca Hamburgo, diciembre 20/906; 1 valija nº 215 s/m. Cap. Vilano Hamburgo, noviembre 26/906; 1 barrica s/m. s/n Clyde Southampton, diciembre 8/906; 1 baulito s/m 239 Cap. Vilano, noviembre 26/906; Hamburgo 1 lio s/m s/n Cap Blanco Hamburgo, diciembre 10/906; 1 lio id id id id id; 1 lio id id Siena Génova, diciembre 14/906; 1 lio id id Sicilia Génova, noviembre 13/906; 1 baúl s/m sfr. Cap. Blanco Hamburgo, diciembre 20/906; 1 cajón id id id id id, 20/906; 1 cajón P, E, C con diamante s/m Velázquez, septiembre 7/906; 1 esqueletito C. Gueros s/m Italie Marsella, id id; 1 cajón Nettire 6 Pat. no 9746, id id id; 1 cajón J. Dushterer s/m Atlantique Burdeos, id 12/906; 1 cajón A Martínez id id id; 1 paquete J F Rigallan s/n Thames Soutampton, octubre 2 de 1906; 1 paquete G. F. Rigallan s/n Thames Southampton, octubre 2 de 1906, 1 paquete F. A. Lacorde s/n venido por vapor Thames entrado al puerto en octubre 2/906, procedencia de Southampton: 1 cajón y Ducher s/n Thames Southampton, octubre 2/906; 1 paquete H. P. y Granderal Espagne Marsella, octubre 3/906, 1 paquete Mackum Caelh Magallan Burdeaux octubre 11/906; 1 cajón M. W. Savoia Génova, octubre 11/906; 1 cajón C B s/n Kromp Victoria Amberes, septiembre 13/906; 1 cajón nº 3 G Argentina Génova, septiembre 18/906; 1 baúl Gualia s/n Argentina Génova, iden iden; 1 cajón H. Gibson Hyacintus Liverpool, septiembre 19/906; 1 lío G. A. Vadonia Frauto New York septiembre 22/906; 1 lio iden iden iden iden; 1 lio iden iden iden iden, 1 cajón Merian Altgest iden iden iden, 1 paquete Banco de Londres M de Larrinaga New York septiembre 25/906; 1 cajón T O. Chili Burdeos, septiembre 25/906; 1 paquete Sauh H iden iden iden 1 cajón Staud y Cía s/n Aquitaine Marsella, septiembre 28/906; 1 paquete M Fontecha y Cía P. de Satrustegui Barcelona, septiembre 28/906, 1 paquete A. Santiago y Cía P. de Satrustegui Barcelona, septiembre 28/906; 1 paquete Kraff Huelk c/m Cap Verde Hamburgo, agosto 29/906; 1 cajón Ces Garchi Navarra Hamburgo, octubre 2/906; 1 paquete Departamento Nacional de Higiene Saint Irene Liverpool, agosto 26/906; 1 paquete Enrique Guerin Italie Marsella, septiembre 7/906; 1 paquete Facultad de Ciencias Brasilian Hamburgo, agosto 11/906; 1 paquete José Lindia P. de Satrustegui, noviembre 28/906; 1 fardo Michetti y Cía. Rydall Hall Liverpool, agosto 16/906; 1 cajón Anstelland Amtilland, agosto 16/906; 1 cajón K. J. Cap Blanco Hamburgo, agosto 17/906; 1 cajón J. F. Magellan Burdeos, agosto 17/906; 1 paquete Casimiro y Gallo H. Watch Liverpool ídem, 18/906; 1 paquete Acosta Monte y Cía. ídem ídem ídem; 1 paquete Juan Horton River Clyde Glascow, ídem 20/906; 1 paquete Micheli y Cía Hidaspes Liverpool, ídem 20/906; 1 paquete A. C. contramarca H. nº 12/15 Aragón

Southampton, ídem ídem; 1 paquete A. C. en diamante idem ídem ídem ídem; 1 cajón L. Lasttaur ídem ídem ídem ídem; F. B. Bellaisla Liverpool de agosto 27/906; 1 paquete J. W. Moninnerorch Magdalena Southampton, agosto 27/906; 1 paquete Banco Español y Río de la Plata Asuncion de Larrinaga New Yorck, agosto 28/906; 1 paquete S Barrenechea Leon XIII Barcelona, agosto 29/906; 1 esqueleto Oscar Wiomer, iden iden; 1 esqueleto d id id id; 1 esqueleto id id id id; 1 paquete Rino Sangerman y Cía. id id id id; 1 paquete Manuel Fillol id id id id; 1 caja Manuel Fillol id id id id; 9 cajón I. Rucher Jupiter Río de Janeiro, id id; 1 cajón A. Burlatti Génova Italia, septiembre 1/906; 1 cajón Kisli Kilian Pontos Hamburgo, septiembre 3/906; 1 paquete T. Tomás, id id id id; 1 paquete B. Fumagalli Hesiones Liverpool, septiembre 4/906; 1 paquete Motimen Morrinque Hesiones, id id id; 1 cajón Dreher Saturno Río de Janeiro, id id id; 1 cajón R.IL. Amiral Troudo Havre, agosto 6/906; 1 canasto R J.O. 3328 Cap Ortegal Hamburgo, septiembre 6/906; 1 caja Oliver Albert c/n id id id; 1 paquete s/n Liverpolo id id id; 1 paquete Carlos Hesione Duca di Galliera Génova, Octubre 13/906; 1 cajon Arturo Romero c/m Asunción Asunsión, Septiembre 13/906; 1 paquete C. Schcid c/n París Salto, Mayo 3/906; 1 fardo P. Barialigio Olimpo Asunción; 1 bulto A. Bienta Olimpo Asunción, Agosto 7/906; 1 cajon E. F. nº 118 Konig F. August Hamburgo, Noviembre 16/906; 1 baúl doctor Eversman Cap Frio Hamburgo, Octubre 16/906; 1 s/m s/m Esmeralda Marsella, Diciembre 23/906; 1 baul J F G c/n Aragón Southamptón, Diciembre 23/906; 1 baul s/n s/n Amazone Burdeos, Diciembre 23/906; 1 baul c/n c/n Aragón Southampton Diciembre 23/906; 1 baul c/m c/n Citta di Genova Genova, Octubre 6/906; 1 baul s/m s/m Ré Umberto Genova, Octubre 19/906; 1 baul s/m s/n Cap Frio Hamburgo, Octubre 19/906; 1 baul doctor J. Schutzenbrger c/n Kawuk Bremen, Octubrr 18/906; 1 cajon s/m s/n Thames Southampton, Noviembre 25/906; 1 baul Bartolino Rosario 715 Citta di Genova Genova, Octubre 16/906; 1 baul c/m s/n Kaborrehc Bremen, Octubre 18/906; 1 baúl F P s/ nº Caravelas Dukerque, noviembre 1º /906; 1 cajón, Alberto P. Taiade Cap Vilano Hamburgo, noviembre 26/906; 1 cajón E F 434 Cap Ortegal junio 27/906 1 cajón D Bustello, Aragón Southampton, diciembre 23/906; 1 caja Banola Giovani s/nº Attivitá Génova, febrero 1º/906; 1 cajón c/nº 59:9 Corkum Bremen, abril 13/906; 1 caja Esconfienza Guiseppe 5765 Toscana Génova, octubre 7/906; 1 baúl Paire Glascomo de Biriana 536 Indiana Génova, octubre 25/906; 1 valija spm s/nº Araguaya Southampton, noviembre 4/966; 1 bolsa spm s/nº Citta di Genorá Génova, octubre 16 1906; 1 lio M C C s/nº Espagne Marcella, septiembre 30/906; 1 baúl Serjio Freire Santa Fe Hamburgo, septiembre 23/906; 1 lio spm s/nº Magdalena Southampton, octubre 27/906; 1 caja Amalia Anglece Sardegna Génova, octubre 3 1906; 1 baúl s/m s/n Araguaya Southampton, noviembre 4/906; 1 cajón Caione Palmiro Potan Hull, octubre 4/906; 1 baúl Reyoraud Domenico 430 Citta di Milano Génova, octubre 27/906; 1 lio s/m s/nº Governor Génova, octubre 30/906; 1 lio s/m s/nº Wirimar Bermor, noviembre 14/906; 1 baúl s/m s/n Cap Blanco Hamburgo, diciembre 20/906; 1 baúl s/m s/n Santa Fe Hamburgo, septiembre 23/906; 1 cajón M C Attivitá Génova, febrero 7/906; 1 cajón s/m s/n Aragón Southampton, diciembre 23 1906; 1 baúl A G R Potaro Hull, octubre 4 1906; 1 cajón s/m 680 Sonnio Génova, octubre 23/906; 1 valija s/m s/n Cap Verde Hamburgo, octubre 30/906; 1 baúl spm spr Sannio Génova octubre 23/906; 1 baúl s/m s/n Sirio Santos, octubre 29/906; 1 baúl Pinto Fliomena nº 586 Prinz Adalbert Génova, 1 baúl s/m nº 221 Amazones Burdeos, octubre 21/906; 1 baúl s/m s/n Thames Southampton, noviembre 29/906; 1 baúl Basile S Batista Mendoza Génova, octubre 20 1906; 1 baúl s/m s/n Tijuca Hamburgo, noviembre 2/906; 1 cajón s/m nº 317 Cap Ortegal Hamburgo, noviembre 7/906; 1 cajón Andrés Penao id id id id; 1 valija G Soriolo Amazón Southampton, noviembre 17/906; 1 bolsa A B nº 420. Citta di Genova Génova, octubre 16 1906; 1 valija s/m s/n. Re Umberto Génova, abril 29/906; 1 baúl s/m s/n. Nile Southampton, agosto 5/906; 1 cajón M L L s/n. Thames id. noviembre 25/906; 1 canasto c/m s/n. Gaclic Londrss, abril 26/906; 1 bolsa Basane Giuseppe nº 322 Bulgarie Genova, octubre 30/906; 1 bolsa s/m s/n. Araguaya Southampton. noviembre 4/906; 1 baúl s/m s/n. Poitou Marsella, noviembre 26/906; 1 balija s/m s/n. Italie id octubre 30/906; 1 cajón Constante Ferrando Zaamleud Amsterdam, octubre 24/906; 1 atado s/m s/n. Thames Noviembre 25/906; 1 valija Cap Blanco Hamburgo, diciembre 20/906; 1 cajón s/m s/n. Citta di NewYork Genova, octubre 12/906; 1 valija s/m s/n. Sicilia id noviembre 23/906; 1 baúl A M s/n. Siema id agosto 9/906; 1 baul Antonio Enrico. Ravenna id noviembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Poiteu Marsella, noviembre 25/906; 1 baúl s/m s/n. Argentino Barcelona, diciembre 14/906; 1 valija id id id id id; 1 baúl s/m s/n. Aquitaine Marsella, diciembre 4/906; 1 baúl s/m s/n. P. de Satrústegui Barcelona, noviembre 25/906; 1 baúl Pandejera. Almvek Casll Now Port, noviembre 8/996; 1 cajón s/m s/n. Rynlana Amsterdam, noviembre 23/906; Depoita María Siena. Genova, diciembre 14/906; 2 cajones P G C Atlantique, noviembre 19/906; 1 baúl Tiberio Julio 1313 Provence, Marsella, noviembre 22/907; 1 baúl Manuel Medina Rinbaud Amsterdam, noviembre 23/906; 1 bolsa s/m s/n. Nile Sonthampton, agosto 5/906; 1 bolsa s/m s/n Formosa Marsella, octubre 10/906; 1 balija s/m s/n Argentino Barcelona, diciembre 14/906; 1 lio R J Cap Roca Hamburgo, diciembre 11/906; 1 bolsa C T Re Umberto Genova, diciembre 25/906; 1 baúl s/m s/n Almirk Castl New Port, diciembre 8/906; 1 baúl s/m s/n Provence Marsella, noviembre 22/906; 1 lio s/m s/n Cap Roca Hamburgo, diciembre 11/969 1 lio s/m s/n P. de Satrústegui Barcelona noviembre 25/906; 1 lio Juana María Santo Siena Génova, diciembre 14/906.1 cajón H. E. Horton Cordillere Burdeos, noviembre 6 1906; 1 cajón H. en diamante Aragón Southampton, diciembre 24 1906; 2 cajones B. J. C. en triángulos Cleyde Sopton, diciembre 3 1906; 2 cajones V. R. nº 153 José Gallart Barma., noviembre 27 1906; 1 cajón B. y H. nº 76 Cap Blanco Hamburgos, diciembre 22 1906; 1 cajón Antonio Petruchi Brasil Génova, noviembre 24 1906; 1 cajón D. O. C. en diamante nº 433 Rosarian Liverpool, diciembre 12 1906, 1 cajón Aguila Cordillera Burdeos, noviembre 6 1906; 1 cajón Quendota Fenolia K. Acigust Hamburgo, noviembre 19 1906: 2 bultos ferrocarril Sud Burgondic Liverpool, diciembre 15 1906; 2 bultos A. Brendor Italie Marsella, noviembre 6 1906; 1 bulto D. J. Amazón Burdeos, diciembre 24 1906; 1 bulto E U. C. Cordillera Burdeos, noviembre 6 1906; 1 bulto A. J. Magdalena San Santos, diciembre 30 1906; 1 bulto J. D. Jupiter Río J, noviembre 9 1906; 1 bulto R. C. contramarca A. Cordillera Burdeos, 1 bulto Varssi Hnos. Satrústegui Barcelona, noviembre 27 1906: 1 bulto nº 2 B. Aresbugr Bremen, noviembre 3 1906; 1 bulto nº 86 L·Drehen Cleyde San Santos, diciembre 3 /905; 2 bultos sifren s/n. Aragón Sautahmp, diciembre 24/906; 2 bultos E U C Magdalena Southampton, diciembre 30/906; 1 bulto A Estrada Satrústegui Barcelona, noviembre 27/906; 1 bulto 1 S N Wolfburg Bremen, noviembre 12/906; 2 bultos E U C Les Alpes Mancilla, noviembre 2/906; 1 bulto J D Atlantique Burdeos, noviembre 23/906; 1 bulto Daniel Benze Delflaud Acestld, diciembre 26/906; 1 bulto J Dreen Cordillere Burdeos, noviembre 6/906; 2 bultos Andres Makintech de Satrstúegui, noviembre 23/906; 1 bulto B nº 1 Aremburg Bremen, noviembre 3/906; 1 bulto Fco. Kercomac Cap Blanco Hambugo, diciembre 22/906: 1 bulto Dochar, Hochtge Alcanais Marsela, noviembre 3/906; 1 bulto G. Berdial León XIII Barcelona, octubre 29/906; 1 bulto José Leon idem idem idem idem idem; 1 bulto Rojas Sardegna Génova, Dbre 1/906; 1 bultoA B C Nordeney Bremen Nbre 21/966; 2 art. bultos N. F. Ortan Los Alpes Nbre 12/905; 1 cajon Eloisa Fiterme Montevideo Hamburgo; 1 c. T. Meier Konis F. Amto Hamburgo, Nbre 19/906; 1 paquete Miguel Lopez León XIII Barcelona, Dbre 29/906; 1 paquete Pirio Baldez Aragon Southampton, Dbre 24/906; 1 paquete Herman Kralf Higland Wath Londres Nbre 30/906; 1 paquete Doc. Pico Hnos- Lombordey Liverpool, Dbre 1/906; 1 paquete George J. Coris Wiston Hall Londres, Nbre 30/906, 1 paquete Herman Kra Hyhland Weth Londres, Nbre 30/906; S. J. Corni Wiston Hall Liverpool, Dbre 12/906; 1 paquete Menete y Cía. Tartary Liverpool Dbre 22/906; 1 paquete LL Recuabrsut Liverpool, Nbre 20/006; 1 paquete Ramón Martinez Salamanca Hamburgo, Dbre 24/906; 1 paquete S. Schreyer y Cía Eden Hall Liverpool, Nbre 7/906; 2 paquetes CC en triángulo contramarca B. Bellyrano Liverpool, octbre 22/906; 2 paquetes P. G. 4000 Ronney Livecpool, nbre. 3/906. 1 paquete C con diamante contramarca M. F. Aragon Southampton, dbre 24/906; 1 paquete L. Adhemar Hilvadand Bremen, dbre15 de 1906; 1 paquete S. Tortosa Bererguer Barcelona, octbre 16/906; 1 paquete American Pubeling Hilanius New Yorck, octbre 18/906; 1 paquete Collern Hno, Bellenne Ansterdan, nbre 6/906; 1 paquete Pedro Ramón León XIII, octbre 29/906; 1 paquete V. Aniyer Helyaland Bremen. dbre 15/906; 1 paquete Coloner Hnos. León XIII octbre 29/906; 1 paquete Amer Pub. Ayeny Hilarius, Octbre 18/906; 1 paquete idem idem idem idem idem: 1 paquete G. Veuman Cap Blanco Hamburgo dbre 22/906: E. Bruyera Cap Vilano Hamburgo, nbre25/906; 1 paquete C. García Tartary, diciembre 25/906; 1 paquete P. García H. Bregade, Liverpool, diciembre 29/906; Manuel Fillol, León XIII, Barcelona, diciembre 29/906; 1 paquete doctor Kruger, Cap Blanco, Hamburgo, diciembre 22/906; 2 paquetes A. Pernonick Hnos., Etruria, Hamburgo, noviembre 9/906; 1 paquete S. B. H contramarca H. B. C, Lombardy, Liverpool, diciembre 1/906; 2 paquetes, American, Cublioliny Hilarius, New York, diciembre 10/906; 1 paquete Victoria Sailons Bellenme, Amsterdam, noviembre 6/906; 1 paquete C. A. K. Nile, Southampton nbre 15/906; 1 paquete T. Herman Burgundey Liverpool, noviembre 15/906; 1 paquete A. Santiago y Cía., León XIII Barcelona, octubre 29/906; 2 paquetes m. 50/2 S. G. H. contramarca H. B. C. Hypatia Liverpool, noviembre 15/906; 1 paqute Braceras y Cía., vapor Wiston Ilajil Liverpool de septiembre 12/906; 1 paquete Fontecha Araguaya Southampton, nbre 7/906; 1 bulto F. Pho Darmestadt Bremen, diciembre 15/906; 1 bulto Martín Frey, íden, íden, íden, íden; 1 bulto Firian Frey, íden, íden, íden; 1 bulto Carlos Zonate Italia Génova, diciembre 21/906; 1 bulto S. Kerlen Darmstadt Bremen, diciembre 15/906; 1 paquete Gracia Victorio Savoia Génova, diciembre 7/906; 1 bulto C. Salnatico Southampton Aragón, diciembre 24/906; 1 paquete Stukgart Nordeney Bremen, noviembre 31/906; 2 paquetes íden, íden, íden, íden, Machal Juana Darms fadt Bremen, diciembre 15/906; 1 paquete E. V.B. Ronney Liverpool, noviembre 3/906; 1 paquete Mathias Jordar Darms fadt Bremen, diciembre 15/906; 1 paquete Fely Pho, íden, íden íden, íden; 1 paquete Mathias Jordan, íden, íden, Fely Pho, íden, íden, íden, íden, íden; 1 paquete Giuseppe Ponte Italia Génova, dbre. 21/06; 1 paquete A. Laiman Darmstadf Bremen, diciembre 15/906; 1 esqueletito E. Klinberg íd. íd. íd. íd; 1 falo Río Amazonas Génova, diciembre 14/906; 1 falo H. íd íd íd íd; 1 paquete Gustavo Diedrischs Cap Vilano Hamburgo febrero 13/906; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd; 1 paquete íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd. íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd íd; 1 cajón R. I. 3351 Tartary Liverpool diciembre 23/906; 1 cajón F. W. P. en diamante H. Brigade Liverpool, diciembre 29/906; 1 cajón Bonduel Hnos Hilgoland Bremen, diciembre 15/906; 1 cajón F W K 849 Koning F. August Hamburgo, noviembre 19/906; s/m s/n Korazan New York, noviembre 26/906; 1 paquete F H en **diamante contramarca** P Bellevue Liverpool

noviembre 6/906; s/n 1 paquete S. P. Antonieta Génova octubre 25/906; 1 paquete s/m Arturo Korney H. Mary Liverpool; 1 cajón S J P en triángulo nº 463 Hortensius New York diciembre 7/906; 1 cajón Mm Alibert Chili Burdeos, diciembre 4/906; 1 cajón H W 511 Witemberg Bremen, octubre 24/906; 1 cajón Anathiau Jofdean Darmstaf Bremen, diciembre 15/906; 1 cajón G L nº 91 Amburgo noviembre 3/906; V R 252 José Gallat Barcelona, noviembre 27/906; 1 cajón C W Cap Vilano Hamburgo, noviembre 25/906; 1 cajón A N s/m Washington Génova noviembre 12/906; 1 baúl Mario Sirpoli Italie Génova. diciembre 21/906; 1 baúl Cevoti Guisseffo Washington Génova noviembre 12/906; 1 cajón Francisco Caymaji Italie Génova 21 de diciembre de 1906: 1 cajón Giovongiola Giuseppe s/n Washington, noviembre 12/906; 1 cajón J. K. Wümer Bremen, noviembre 21/906; 1 cajón R. F. Hoerle Atlantique Burdeos, noviembre 23/906; 1 cajón Carlos Frastorff. Weimar Bremen, noviembre 21/906; 1 cajón M Rno 11. Magellan Burdeos, diciembre 17/906; 1 cajón W S s/n Aragon Southampton, dbre 24/906; 1 cajón Emilio Lamarca Chili Burdeos, diciembre 4/906; J. M. Bona Hortensius New York, diciembre 7 de 1906; 1 cajón A. Rbranarde Italie Marsella noviembre 6/906, 1 cajón ídem ídem ídem ídem ídem: 1 cajón ídem ídem ídem ídem ídem; 1 cajón ídem ídem ídem ídem ídem; 1 cajón ídm ídem ídem ídem ídem; 1 cajón Thonson Wester Araguaya Southampton, noviembre 7/907; 1 cajón B J C Clyde Southampton, dbre 3/906; 2 cajones A V Alacritá Genova, noviembre 27 1906; 1 cajón C M M Araguaya Southampton, noviembre 7/906; 1 cajón Duran García Garrido León XIII Barcelona, octubre 29/906; 1 paquete Gustavo Diedrisch Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete id id id id; 1 cajón Fiedric Zemt Sevilla Hamburgo, noviembre 15/906, 1 paquete Banco Argentino Río de la Plata Nordecey Castle New Yorch, noviembre 12/906; 1 paquete A G. Moreira Nile Southampton dbre 11/966; 1 lio F E s/n Prins Igbary, 1 paquete s/n Do Pico Hnos León XIII Barcelona, agosto 28/906. v 2 julio.

—

1 paquete m. Gonzalez marca s/n «Montevideo» procedente de Glasgow, enero 2/907; 1 cajón Santiago Caparrós s/n «France» Marsella, enero 5/907; 1 cajón G Dicher s/n iden iden iden, iden; 1 cajón Frachia Hnos. Sueai Burdeos, enero 5/907; 1 paquete P C C s/n Araguaya Southampton, enero 6/907; 1 cajón A. Airola s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete A. Rosa iden iden iden, iden; A. M. Díaz 1 paquete s/n iden iden iden iden, iden; 1 paquete Win d Emt y Cía Granada Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M Velasquies Liverpool, enero 12/907; 1 cajón Wlil Hnos Navarra Hamburgo, enero 15/907; 1 cajón Herman y Cía Bel iden iden iden, iden; 1 paquete H. Taylor Borkum Bremen, enero 17/907; 1 cajón M P Livornan Liverpool, enero 19/907; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón J D Bulgaria Genova, enero 18/907; 1 cajón F Val contramarca D iden iden, iden; 1 paquete C Z C en diamante Hostilius Liverpool, enero 23/907; 1 paquete B V C en cuadrado contramarca I Horminidez Liverpool, enero 19/907; 1 paquete A T C nº 1480/90 iden iden, iden; 1 paquete Pasquali di Rosa H. Entre iden, iden; 1 paquete L. Parcarello iden iden iden, iden; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M iden iden, iden; 1 cajón R S 1037 Cap Verde Hamburgo, enero 25/907; 1 paquete J. García s/n iden iden, iden; 1 paquete S R nº 1 iden iden, iden; 1 paquete Instituto Nacional s/n iden iden, iden; 1 paquete iden iden iden iden, iden; 1 baúl B M Les Andes Marsella, enero 30/907; 1 cajón Juan González P. de Satrustegui Barcelona, enero 29/907; 1 cajón A. Sabalje iden iden iden, iden, 1 cajón L. Ballerta iden iden iden, iden; 1 paquete I D Atlantique Burdeos, enero 31/907; 1 cajón S C en diamante Harmanidies Liverpool, febrero 2/907; 1 cajon K. Friederich A. Hamburgo, febrero 4/907; 1 paquete P C C en diamante Amazon Southampton, febrero 5/907; 1 paquete C en diamante contramarca M F iden iden, iden; 1 paquete Juana de Terroba iden iden iden; 1 paquete C contramarca M F iden iden, iden; 1 cajón P B C n 219 Espagne, febrero 5/907; 1 cajón Smifata Scite id id id; 1 cajón Cisarin Guiuseffe id id id; 1 baúl s/m s/n id id id; 1 cajón Paulalatín Angelo id id id id; 1 paquete E del Aqua H. Zain Liberpool, febrero 8/907; 1 cajón Cía. Nac. de Transporte Santa Fe Marsella, febrero 6/907; 1 cajón A G 600 Cap Blanco Hamburgo, enero 12/907; 1 cajón G G 25 id id id; 1 cajón Adolfo Leuder y Cía. Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete Stukvid Esperefu s/n i i id id; 1 cajón L. Dicher Clyde Soutampton, febrero 14/907; 1 paquete Manuel Breyer é hijo Sannt Fillaus Livepool, febrero 15/907; 1 paquete E S T id id id; 1 paquete A G V Nile South ampton, febrero 19/907; 1 canasto C G T Martín Sant Génova, febrero 25/907; 1 canasto B-Nordhoff Cap Vilano Hamburgo, febrero 13 907; 1 lio Gimilio Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 lio Cimilo Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 bolsa K Peña Horminuis Liverpool, octubre 23/906; 1 damajuana Miguel Rivero Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 damajuana Miguel Rivera Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 cajón C R 226 A. R, de Genoviiz Havre, febrero 7/907; 1 cajón C M 20623 Espagne Marsella, diciembre 5/907; 1 cajón s/m s/n Legación de Bolivia Aragón Southampton, julio 11/906; 1 bulto Luis M. García San Martín Asunción, septiembre 4/906; 1 bulto id id id id; 1 bulto Manuel Corriglias Golondrina, enero 3/907; 1 fardo Vow Perberi W. Tritón Paisandú, noviembre 8/906; 1 fardo M. L. García San Martín, septiembre 4/907; 1 paquete O. Abaze Salamanca Hamburgo, diciembre 24/906; 1 paquete M. Sollvatt H Princc, enero 19/907; 1 paquete N. Minanovicn Barbari, enero 15/907; 1 paquete Onherdoff Belladem Londres, septiembre 25/906.—Buenos Aires, junio 11 de 1907, Arturo Santa Ana. Jefe de la oficina de remates. v-16-julio

—

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo, rotulado F. Astoul, venido por el vapor «Cap Verde», procedente de Hamburgo, conteniendo ciento veinticinco ks. de brin crudo, para que comparezca dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 109 letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital.—Buenos Aires, junio 25 de 1907.—A. M Capurro. v-2-julio.

—

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca A. nº 3396, venido por el vapor «Cap. Verde», entrado al puerto el día 24 de enero del corriente año, procedente de Hamburgo, y que contiene treinta y dos ks. de medias de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 115, Letra P bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios de la aduana de la capital.—Junio 25/907.—A. M. Capurro. v-2-julio.

—

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, y á los efectos de los arts. 295 y 296 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen de cuatro cajones venidos por el vapor «Brasile» marca L.C.C., se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dichos cajones, que á fs. 6 y 7 del expediente 86 letra L, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia de los cajones en cuestión, durante quince días, y si vencido el este plazo nadie compareciese á reclamarlos, se disponga su venta en pública subasta. Oficina de sumarios de la aduana de la capital, Junio 22 de 1907.—A. M. Capurro. v-15-julio.

—

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Emilia P. de Zamora, Molina E. y Fernando F. Zamora, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado don Francisco Zamora.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—El secretario. v-5-julio.

—

Por el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta caja, solicitando pensión las señoritas Eloisa y María Ugarte, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado don Juan Ugarte.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—El secretario. v-4-julio.

—

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Aurelia Ramella de Castagneto., en su carácter de viuda del extinto empleado don Manuel Castagneto. —Buenos Aires, junio 19 de 1907.—El secretario. v-2-julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya dimensiones son las siguientes:

Eslora mt. 4,46, manga mt. 1,13, puntal 0,36; tiene el nombre de «Simpático Guereta» y el nº 8993, encontrándose en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. Buenos Aires, junio 1º de 1907.—Enrique Victorica, oficia mayor. v-11 julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. para las obras de reparaciones en el Pabellón Argentino.

Datos el la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 de julio.

—

Llamase á licitación pública hasta el día 22 de julio proximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras de construcción del edificio destinado á Colegio Nacional en Tucuman. Datos en la Dirección General de Obras Ar-

quitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 15 de julio de 1907 á las 3 p. m., para ejecutar obras de reparación en las oficinas de Correos y Telégrafos, en Santiago del Estero.—Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-15-julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIÓN

Habiéndose anulado la licitación efectuada el 20 del corriente para el suministro de seiscientas toneladas de aluminio ferrico, se llama nuevamente á licitación para proveer la mencionada cantidad de coagulante de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de julio próximo á las 2 p m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que ocurran al acto.—Buenos Aires, junio 26 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario. v-6-julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. Letra-H-nº-2656/1907.—Buenos Aires junio 6 de 1907.—Señor Director de la Oficina Nacional de Minas.—Presente. Señor: El infrascrito ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, de profesión minero y domiciliado en la calle Rivadavia nº 614; se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría en el territorio del Neuquén, región Este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en la sección 11 parte N.E. de los lotes 13 y 16 y en la sección 13, parte S E. de los lotes 14 y 15 según plano existente en la repartición de Geodesía en la Oficina de Tierras y Colonias.—Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximun de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura. Saludo al señor Director atte. Gilman A. Hackett.—Presentada esta solicitud hoy seis de junio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Junio 8 de 1907.—Pase á la Dirección de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 10 de 1907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, junio 19 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente pedido de cateo, en el territorio del Neuquen, departamento de Picun Leifu,, distrito minero de Covunco. Habiendo el interesado puesto en forma su solicitud declarando que suponía que las tierras eran fiscales, que si no lo eran ignoraba el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseaba catear era petróleo, por encontrarse libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro y las publicaciones de la presente solicitud. La zona solicitada se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil metros de N.E. á S.E. por cuatro mil de N.O. á S.E. situado su centro en el punto común de los lotes 13 y 16 de la sección XI y 14 y 15 de la sección XIII.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 20 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 14-v-13-julio.

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente F. 2146 1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 26 de julio de 1906, se concedió al señor José A. Frias, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 26 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2 000) hectáreas, la cual forma un rectángulo, cuyos lados dirigidos de Este á Oeste, tienen tres mil metros (3.000) y los Norte á Sur, (6667) seis mil seiscientos sesenta y siete metros, y limitada al Sud, por el cateo solicitado por los señores F. que y Romero; al Este por el cateo solicitado por el señor José Romero Caraballe; al Oeste y Norte, por terrenos fiscales.—Buenos Aires, junio 27 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v 2 julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.842

Junio 25 de 1907.—Stampanoni y Panighetti—Aceites de la clase 64. v-3 julio

Acta nº 20.8 0

Junio 20 de 1907.—Abraham Berdichevsky.—Artículos de la clase 79. v 28 junio.

Acta nº 20 843

Junio 25 de 1907.—Angel Antona.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3 julio.

Acta nº 20.844

Junio 25 de 1907—Francisco Henzi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-julio.

Acta nº 20 825

Junio 22 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49 y 52.

v 2 julio.

Acta nº 20,799

Junio 18 de 1907.—Juan de Almeida.—Artículos de la clase 68. (Substituida). v-4-julio.

Acta nº 20.847

Junio 26 de 1907.—Schimmel & Co.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 15, 68 y 79. v-4-julio.

Acta nº. 20.827

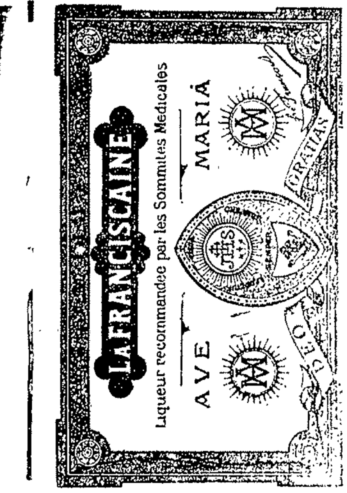

Junio 25 de 1907.—Alfonso Brugalieres.—Artículos de las clases 61 á 71. v-4-julio.

Acta nº 20.828

Junio 25 de 1907.—Cornelius Heyl.—Artículos de las clases 5, 9, 10, 11, 32 y 53. v-4-julio.

Acta nº 20.833

"THEMODIST"

Junio 25 de 1907.—C. J. Christie é hijo.—Artículos de la clase 76. v-3-julio.

Acta nº 20.849

Junio 26 de 1907.—The Carborundum Company.—Artículos de las clases 7, 11, 29, 32 y 39. v-4-julio.

Acta nº 20.850

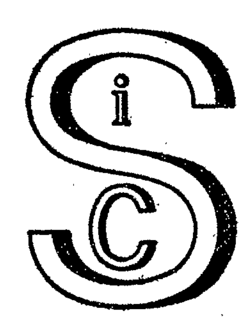

Junio 18 de 1907.—The Carborundum, Company.—Artículos de las clases 7, 11, 29 y 39. v-4-julio

Acta nº 20.258

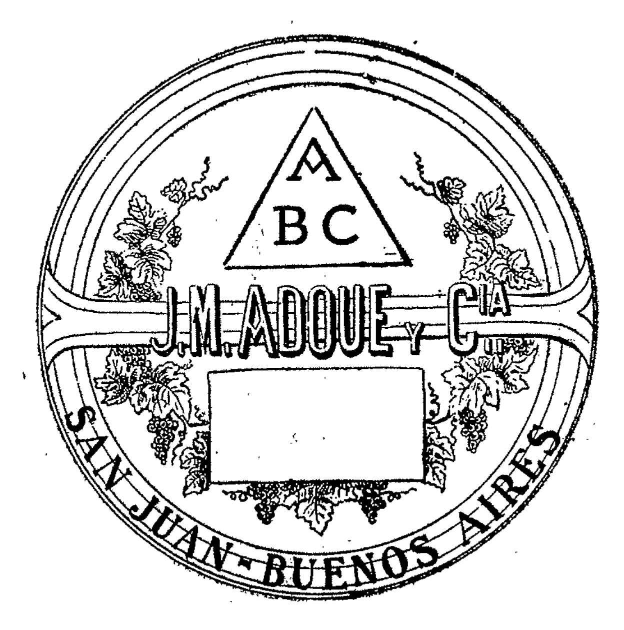

Abril 15 de 1907.—J. M. Adoue y Cía.—Vinos de la clase 68 (Substituída) v-3-julio.

Acta nº 20.824

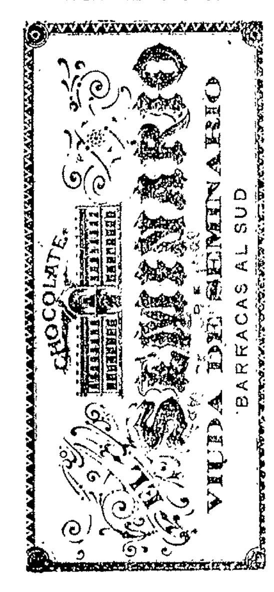

Junio 22 de 1907.—Seminario, Urcegui y Zamora.—Artículos de las clases 64 á 68. v 2 julio.

Acta nº 20.830

Junio 25 de 1907.—Compañía General de Fósforos.—Fósforos de la clase 12. v-3-julio.

Acta nº 20.831

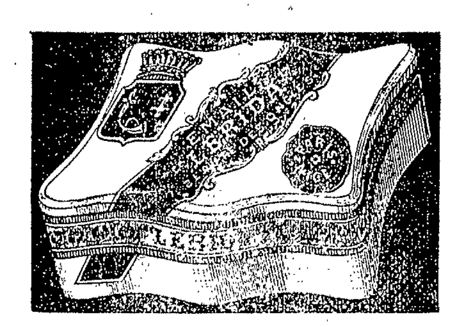

Junio 25 de 1907.—Ernestina Grange.—Artículos de las clases 58 y 79. v-4-julio.

Acta nº 20.836

EL HENLEY

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v 4 julio

Acta nº 20.837

«EL OTIS»

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-4-junio.

Acta nº 20.829

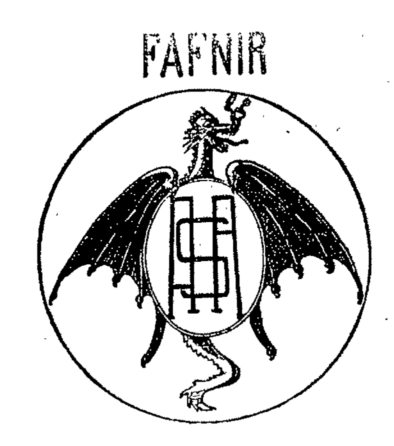

Junio 25 de 1907.—Aachener Stahl... fabrik Actiengesellschaft.—Artículos de las clases 18 á 25 y 52. v-3-julio.

Acta nº 20.834

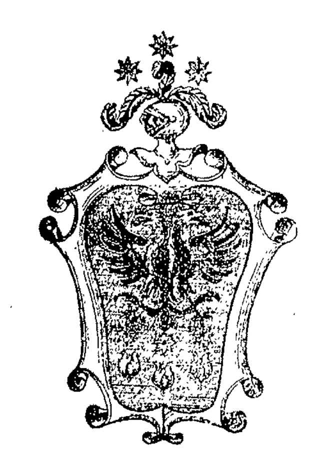

Junio 25 de 1907.—Victorio Fenochietto.—Artículos de las clases 61 á 71. v-4-julio.

Acta nº 20.838

«EL LOZIER»

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-4-julio.

Acta nº 20.826

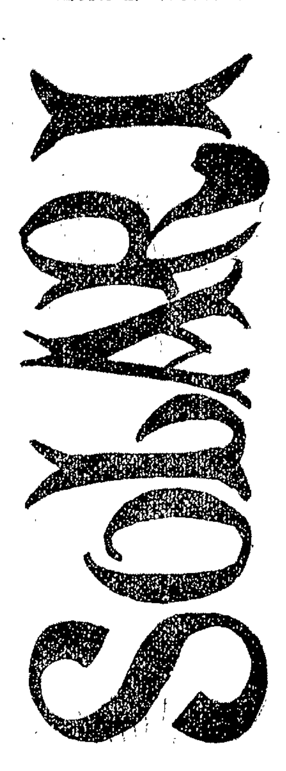

Junio 22 de 1907.—Adolfo M. Solari.—Artículos de las clases 1 á 79. v 5 julio.

Acta nº 20 858

«MANOLINE»

Junio 27 de 1907.—Louis L Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

Acta nº 20.859

«TYPOGRAPH»

Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

Acta nº 20.848

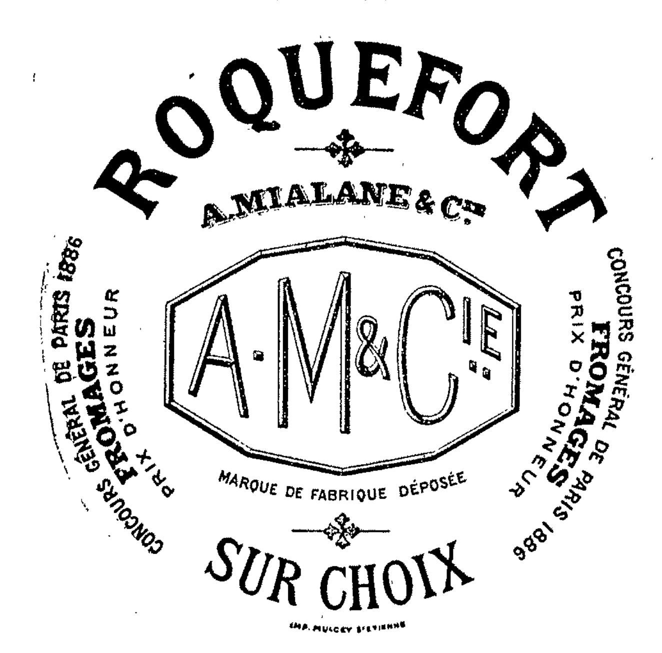

Junio 26 de 1907.—Societé Anonyme des Caves et des Producteurs Réunis de Roquefort. —Artículos de la clase 64. v-4-julio.

Acta nº 20.852

Junio 26 de 1907.—J. B. Pelot.—Vinos de la clase 68. v-4-julio.

Acta nº 20.845

Junio 26 de 1907.—Fernández Muro Hnos. —Artículos de talabartería, arneses, sillería, lomillería, calzados en general, cueros y pieles preparados, tejidos de pelo, algodón y lana, carpas y toldos de las clases 10, 26, 44, 46, 53 y 55. v-4-julio.

Acta nº 20.846

«ADALID»

Junio 26 de 1907.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículos de escritorio y papelería de la clase 72. v-4-julio.

Acta nº 20.835

Junio 25 de 1907.—Bardín y Cie.—Artículos de la clase 58 v-4-julio.

Acta nº 20.795

Junio 18 de 1907.—Pedro Sciaccaluga.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 71 y 79. v-4-julio.

Acta nº 20.851

"SIN HUMO"

Junio 26 de 1907.—Juan Dupré.—Artículos de la clase 59. v-4-julio.

Acta nº 20.853

Junio 26 de 1907.—Juan de Almeida.—Artículos de la clase 68. v-4-julio.

Acta Nº 20.854

EL CAZADOR

Junio 26 de 1907.—J. y M. Bloch.—Artículos de las clases 40, 41 y 56. v-4-julio.

Acta nº 20.855

Junio 26 de 1907.—Gath y Chaves.—Artículos de la clase 53. v-4-julio.

Acta nº 20.841

«EL MICHELIN»

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 20.807

Junio 19 de 1907.—Lasviges y Cía.—Artículos de las clases 16 á 43. v 6-julio.

Acta nº 20.856

Junio 27 de 1907.—Feeney y Cía.—Leche, productos de lechería, sus derivados y levaduras de la clase 80 menos quesos y mantecas. v-6-julio.

Acta nº 20.868

Junio 28 de 1907.—Augusto Revelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.862

Junio 28 de 1907.—Treves y Bonacina.—Hilos de las clases 44 á 47. v 6 julio

Acta nº 20.863

Junio 28 de 1907.—Treves y Bonacina.—Hilos de las clases 44 á 47. v 6 julio

Acta nº 20.865

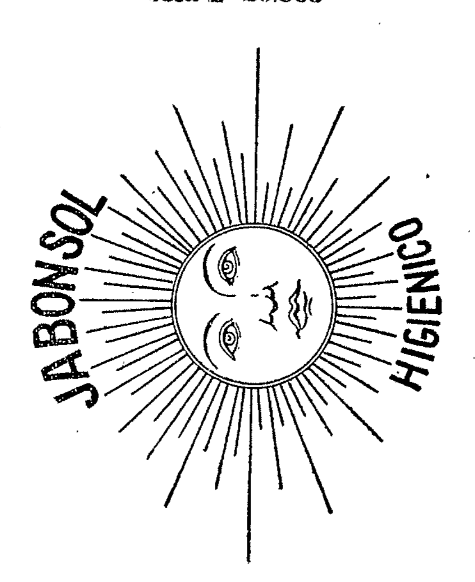

Junio 28 de 1907.—Albert George Morris.—Artículos de las clases 14 y 58. v-6-julio.

Acta n 20.857

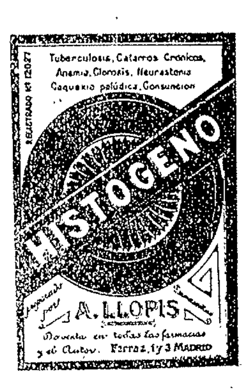

Junio 27 de 1907.—Adolfo Llopis Castelado.—Producto farmacéutico de la clase 79. v 6 julio.

Acta nº 20.869

Junio 28 de 1907.—Augusto Revelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.870

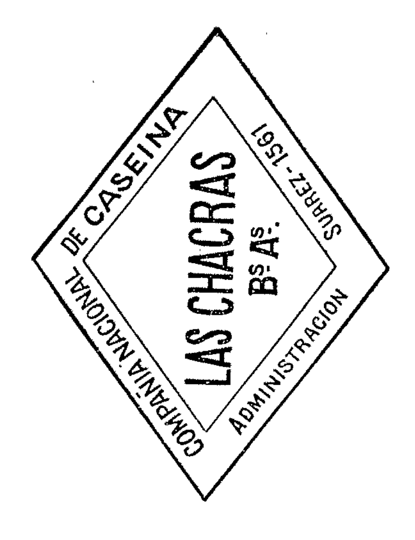

Junio 28 de 1907.—Compañía Nacional de Caseina.—Artículos de las clases 64, 66, caseina y demás productos de lechería de la clase 80. v-6-julio.

Acta nº 20.860

Junio 27 de 1907—Aróstegui y Laxague. Vinos de la clase 68. v 6 julio.

Acta nº 20.867

LORD PROVOST
OLD SCOTCH WHISKY
Bottled & Guaranteed by the Distillers
None genuine unless our signature is on every label & cork
Please destroy the label when the bottle is finished to prevent misuse

Junio 28 de 1907.—Sotelo, García y Cía. Artículos de la clase 68. v-6-julio

Acta nº 20.861

Junio 27 de 1907.—Bilz, Fábrica de Bebidas sin alcohol, Sociedad Anónima.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.871

Junio 28 de 1907.— A. Scotti y Cía.—Cerveza de la clase 68. v-6-julio.

Acta nº 20.873

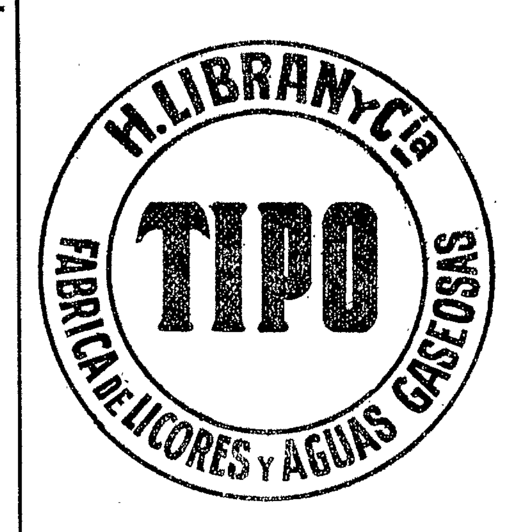

Junio 28 de 1907.—H. Libran y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-6-julio

Acta nº 20.872

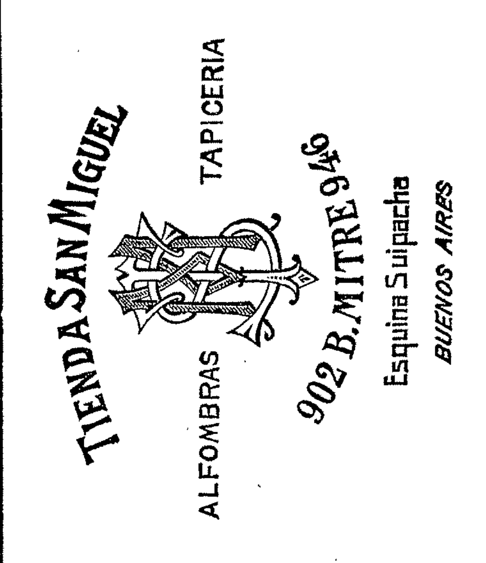

Junio 18 de 1907.—Elías Romero y Cía.—Artículos de las clases 9, 10, 14, 15, 32 á 35, 37 39 y 43 á 58. v-6-julio

Acta nº 20.832

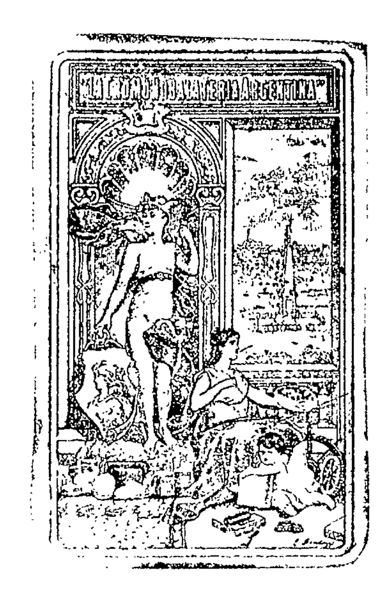

Junio 25 de 1907 — Cromo Hojalatería Argentina.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-3-julio.

Acta nº 20.839

«EL COCHRANE»

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 20.866

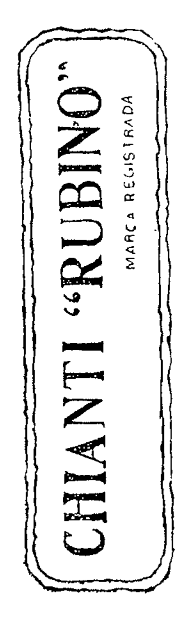

Junio 28 de 1907.—Agustín Botti y Cía. Vinos chianti de la clase 68. v-6-julio

Acta nº 19.372

«PILOGEN»

Diciembre 11 de 1907.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Una preparación para el cabello y barba, de la clase 79. Corregida). v 6 julio.

Acta nº 20.840

«GRAETZIN»

Junio 25 de 1907.—Ehrlich & Graetz.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 20.864

"SALVIA"

Junio 28 de 1907.—Lanús y Ratcliff.—Artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 58, 61 á 71 y 79. v 6-junio.

Acta nº 20.263

"TONOPHONE"

Abril 16 de 1907.—Miguel Víctor Voglhut. —Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, grabar ó reproducir tonos, sonidos ó voces; accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos de la clase 22. (Corregida). v 6 julio

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional